

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Debiendo procederse á contratar el suministro de víveres y combustibles necesarios en el Hospital civil y Casa de Expósitos de esta ciudad, durante el año económico de 1883 á 84, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar el día 27 de Junio próximo y hora de las diez y media de su mañana, en el Salón público de sesiones de la Excm. Diputación provincial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, precios límites que se señalarán y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 27 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., cuya personalidad acredita con la cédula núm....., que exhibe, enterado del anuncio y condiciones referentes á la primera subasta de víveres y combustibles para la Casa de Expósitos y Hospital civil de Guadalajara, en el año económico de 1883 á 84, se compromete á proveer á dichos Establecimientos con sujeción al

referido pliego, de los artículos y por el precio siguiente:

Aceite de oliva, á pesetas.....y céntimos (en letra) cada decálitro.

Arroz, á..... tantos céntimos de peseta el kilogramo.

Etc., etc., etc.

Y acompaña el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición 5.^a

(Fecha y firma).

Debiendo adquirirse por medio de subasta en licitación pública, el suministro de 300 resmas de papel para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia en el Establecimiento tipográfico de la Casa de Expósitos, durante el año económico de 1883 á 1884, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación, el día 27 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 12 pesetas cada resma de 500 pliegos útiles, pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 27 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, enterado del anuncio y condiciones para la contratación del suministro de papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia en el año económico de 1883 á 84, se compromete á tomar á su cargo este servicio, bajo las mismas condiciones que acepta, por la cantidad de..... (en letra), cada resma, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que se exige en la condición 5.^a

(Fecha y firma del proponente).

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones, en estricta observancia de cuanto se previene en la disposición 5.^a de la Real orden de 13 de Abril próximo pasado, ha procedido, en circular de 14 del actual, á señalar á esta provincia el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1883 á 1884, sin perjuicio y á reserva de lo que las Cortes acuerden respecto á dicha contribución, correspondiendo satisfacer á cada uno de los pueblos, la cifra que aparece en el adjunto repartimiento, con la distinción debida de los que han de tributar al 16 ó 21 por 100 de su respectivo capital imponible.

Para que este importante servicio no se demore mas que el tiempo puramente material necesario para la formación de los repartimientos individuales con sujeción á las disposiciones de carácter general que rigen para estos trabajos, excito el celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, á fin de que no opongan obstáculos de ningún genero para su pronta terminación; debiendo ajustarse en la confección de aquellos al modelo que se inserta á continuación, sin omitir la casilla que figura en blanco, y estimando el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del corriente año, en cuanto á las alteraciones en la riqueza imponible de que el mismo es objeto y consiguientemente en el cupo respectivo.

En la cuota para el Tesoro del 16 ó 21 por 100 según corresponda, va englobado el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

También en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero último, circulada por la Dirección general en 17 de Febrero siguiente, la Administración incluye en dicho repartimiento y en columna separada, la cantidad que cada pueblo ha de comprender en sus respectivos repartimientos individuales para cubrir las partidas fallidas que les resulten de los expedientes presentados y aprobados en el año actual, y además se figuran las sumas de más y de menos repartidas en el corriente para que las tomen en cuenta y sean á más ó menos repartir en el venidero.

El recargo municipal sobre la cuota para el Tesoro, no podrá exceder en ningún caso del 18 por 100 de ésta, conforme lo dispuesto en el art. 6.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, incluyendo en dicho recargo el 2.^o62 por 100 del premio de cobranza correspondiente al mismo. También deberá consignarse igual premio para la recaudación de las cantidades de partidas fallidas en los pueblos que las tengan y que aparecen en el mencionado repartimiento.

A fin de evitar el retraso de la cobranza del primer trimestre, que por Instrucción está marcado se dé principio el día 5 de Agosto próximo, es de necesidad imprescindible que los expresados repartimientos individuales se hallen en esta Administración, para su exámen y demás efectos, el 30 de Junio inmediato; teniendo tiempo suficiente para su formación hasta el 20 de dicho mes, y los ocho días

siguientes para exponerlos al público, juicio de agravio y resolución de reclamaciones.

No se admitirá en esta oficina repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado con relación á la riqueza designada para tributar al 16 ó 21 por 100 respectivamente; devolviéndolo al Ayuntamiento para su rectificación ó reforma sobre la base de la riqueza fijada, señalándole un plazo breve, pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigirle la responsabilidad que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: esto no obstante, si alguno resistiese la reforma del reparto por que tuviera datos para probar lo excesivo de la riqueza designada, y que de consiguiente, la individual que señale tenga un gravamen para el Tesoro mayor al 16 ó 21 por 100 respectivamente, acompañará al reparto la reclamación de agravio, debidamente justificada, que formulará el Ayuntamiento, y será sustanciada con sujeción á lo que sobre el particular se dispone en el título 6.^o, sección 1.^a, art. 158 al 174 del Reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881, para la ejecución de la Ley de la misma fecha sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Sin perjuicio de lo que proceda según el resultado de la reclamación de agravio, la cobranza se verificará con sujeción al que ofrezca el repartimiento.

En la Delegación del Banco de España de esta capital, podrán los Ayuntamientos ó sus apoderados recoger los recibos talonarios para estender sus matrices y entregarlos todos en esta Administración como está mandado.

Al pié del repartimiento individual, se extenderá la certificación, autorizada por el Ayuntamiento y Junta pericial, en que conste haber estado espuesto al público, y las reclamaciones que se hayan presentado en tiempo oportuno, se remitirán á esta Dependencia á la vez. Al expresado repartimiento deberá acompañarse una copia literal certificada del mismo, y la lista cobratoria confrontada y bien sumada, autorizada por el Alcalde y Secretario conforme se ha redactado en los demás años, el papel de pagos al Estado por reintegro del invertido en el original, copia y lista, el estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, la relación nominal de los bienes que figuren á nombre del Estado y que la Hacienda pública administra, sobre los cuales se impone contribución, y el resumen del número de contribuyentes por cada uno de los cuatro elementos de riqueza, con la demostración de la escala de cuotas por sólo el cupo para el Tesoro, excluyendo los recargos.

La Administración se promete del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales den por terminados sus trabajos y presentados los repartimientos en ésta, el día 30 de Junio próximo á más tardar; en la inteligencia que si por el retraso de aquellos, la recaudación del primer trimestre del venidero año económico sufre alguna dilación, se les exigirá la responsabilidad de los perjuicios que al Estado se le puedan irrogar, procediendo contra los causantes en la forma que dispone el Real Decreto de 23 de Mayo ya citado de 1845.

Guadalajara 24 de Mayo de 1883.—José Bocio.

MODELO.

Provincia de Distrito municipal de

AÑO ECONÓMICO DE 1883-84.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento, de las pesetas que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de señalada por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el año económico de 1883-84 y demás conceptos que su expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA..... { Rústica Urbana Pecuaría Colonia TOTAL

Table with 4 columns: HACENDADOS FORASTEROS (PESETAS, CÉNTS.), VECINOS Y COLONOS (PESETAS, CÉNTS.), and rows for Rústica, Urbana, Pecuaría, Colonia, and TOTAL.

Contribución para el Tesoro al por 100, según el referido señalamiento hecho por administración.....

Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....

Por

TOTAL.....

Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.....

TOTAL GENERAL.....

Table with 2 columns: PESETAS, CÉNTS. and rows for contribution items and TOTAL GENERAL.

REPARTIMIENTO que esta Administración forma con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril último, de los pueblos de esta provincia que han de contribuir por inmueble, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1883-84, á los tipos del 16 y 21 por 100 de gravámen sobre su respectiva riqueza, autorizados según los casos por la ley de 31 de Diciembre de 1881.

PRIMERA SECCIÓN.—AL 16 POR 100.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible. Pesetas.	CUPO al 16 por 100. Pesetas.	CANTIDADES que se han de comprender por partidas fallidas. Peset. Cént.	IMPORTE de lo repartido en el año actual.		TOTAL líquido á repartir. Peset. Cént.
				De más.	De menos.	
				Peset. Cént.	Peset. Cént.	
Aldeanueva de Guadalajara.....	32.143	5.143	»	»	»	5.143 »
Almiruete.....	10.640	1.703	»	»	»	1.703 »
Alustante.....	54.405	8.705	»	»	»	8.705 »
Anchuela del Pedregal.....	22.687	3.630	»	»	1 »	3.631 »
Caspueñas.....	26.561	4.250	»	»	»	4.250 »
Condemios de Abajo.....	6.261	1.002	»	»	»	1.002 »
Canales de Molina.....	13.358	2.137	»	»	»	2.137 »
Castilforte.....	30.264	4.842	44 47	»	»	4.886 47
Chequilla.....	7.058	1.129	»	»	»	1.129 »
Corduente.....	26.691	4.271	»	»	»	4.271 »
Fuentsaz.....	22.100	3.536	»	»	»	3.536 »
Galve.....	17.734	2.837	»	»	»	2.837 »
Huertahernando.....	22.445	3.591	»	»	»	3.591 »
Henche.....	18.868	3.019	»	37 »	»	2.982 »
Illana.....	139.750	22.360	»	»	»	22.360 »
Irueste.....	23.356	3.737	»	»	»	3.737 »
Luzaga.....	19.726	3.156	»	»	»	3.156 »
Mudux.....	24.667	3.947	»	»	»	3.947 »
Orea.....	16.261	2.602	»	»	»	2.602 »
Peñalén.....	12.216	1.955	»	»	»	1.955 »
Pioz.....	39.676	6.348	»	»	»	6.348 »
Pradosredondos.....	46.964	7.514	»	»	»	7.514 »
Pelegrina.....	39.290	6.287	»	684 »	»	5.603 »
Pinilla de Molina.....	11.385	1.822	»	»	»	1.822 »
Rueda.....	21.709	3.474	»	»	»	3.474 »
Rillo.....	15.350	2.456	»	»	»	2.456 »
Robledo.....	12.352	1.977	»	»	»	1.977 »
Selas.....	16.777	2.685	»	»	»	2.685 »
Solanillos del Extremo.....	17.358	2.777	»	»	»	2.777 »
Tartanedo.....	30.679	4.909	»	»	»	4.909 »
Tordellego.....	26.605	4.257	»	»	»	4.257 »
Traid.....	20.692	3.311	»	»	»	3.311 »
Torrubia.....	22.994	3.681	»	»	2 »	3.683 »
Torre Cuadrada de Valles.....	11.831	1.893	»	»	»	1.893 »
Turmiel.....	22.372	3.580	»	»	»	3.580 »
Valdeavellano.....	25.673	4.108	»	»	»	4.108 »
Valdeconcha.....	55.434	8.869	»	»	»	8.869 »
Valdegrudas.....	27.213	4.354	»	»	»	4.354 »
Valfermoso de Tajuña.....	61.599	9.856	»	»	»	9.856 »
Villacadima.....	12.428	1.988	»	»	»	1.988 »
Villaseca de Henares.....	35.210	5.634	»	»	»	5.634 »
Villaviciosa.....	18.422	2.948	»	»	»	2.948 »
Valdesotos.....	5.900	944	»	»	»	944 »
Villares de Jadraque.....	7.104	1.137	»	»	»	1.137 »
Yela.....	14.112	2.258	»	»	»	2.258 »
TOTAL.....	1.166.320	186.619	44 47	721 »	3 »	185.945 47

SEGUNDA SECCIÓN.—AL 21 POR 100.

Abanades.....	10.598	2.226	»	»	»	2.226 »
Ablanque.....	16.985	3.567	»	»	»	3.567 »
Adoves.....	14.865	3.122	»	»	»	3.122 »
Aguilar de Anguita.....	10.661	2.239	»	»	3 »	2.242 »
Alaminos.....	16.438	3.452	»	»	»	3.452 »
Alarilla.....	42.683	8.963	»	30 »	»	8.933 »
Albalate de Zorita.....	66.452	13.955	»	»	3 »	13.958 »

Albares.....	61.578	12.931	81 105 86	»	»	13.036 86
Albendiego.....	18.305	3.844	»	41	»	3.803 »
Alboreca.....	10.628	2.232	»	»	»	2.232 »
Alcocer.....	108.220	22.726	»	10	»	22.716 »
Alcolea del Pinar.....	24.619	5.170	»	4	»	5.166 »
Alcolea de las Peñas.....	14.805	3.109	»	»	»	3.109 »
Alcorlo.....	10.600	2.226	»	»	»	2.226 »
Alcoroches.....	15.280	3.209	»	38	»	3.171 »
Alcuneza.....	16.140	3.389	»	»	»	3.389 »
Aldeanueva de Atienza.....	2.794	587	»	»	»	587 »
Aleas.....	23.730	4.983	»	19	»	4.964 »
Alique.....	13.923	2.924	»	»	9	2.933 »
Almadrones.....	21.430	4.500	12 52	»	4	4.516 52
Almoguera.....	149.273	31.347	»	394	»	30.953 »
Almonacid de Zorita.....	83.270	17.487	»	63	»	17.424 »
Alocén.....	37.212	7.815	»	»	9	7.824 »
Alóndiga.....	59.470	12.489	»	»	»	12.489 »
Alovera.....	45.096	9.470	11 53	»	2	9.483 53
Alpedrete de la Sierra.....	13.474	2.830	»	»	»	2.830 »
Alpedroches.....	14.588	3.063	»	»	1	3.064 »
Algar.....	13.675	2.872	»	»	1	2.873 »
Algora.....	28.878	6.064	»	»	»	6.064 »
Amayas.....	14.390	3.022	»	»	»	3.022 »
Anchuela del Campo.....	15.373	3.228	»	11	»	3.217 »
Angón.....	17.890	3.757	»	»	»	3.757 »
Anguita.....	42.274	8.878	24 36	»	»	8.902 36
Anquela del Ducado.....	10.058	2.111	»	»	»	2.111 »
Anquela del Pedregal.....	20.025	4.205	»	»	»	4.205 »
Aragoncillo.....	15.535	3.262	»	8	»	3.254 »
Aranzueque.....	38.807	8.159	»	»	»	8.159 »
Arbancón.....	37.714	7.920	58 95	»	1	7.979 95
Arbeteta.....	18.271	3.837	»	»	»	3.837 »
Archilla.....	14.310	3.005	»	»	»	3.005 »
Argecilla.....	50.967	10.703	288 81	»	»	10.991 81
Armallones.....	14.265	2.996	46 72	»	1	3.043 72
Armuña.....	36.497	7.664	»	»	»	7.664 »
Arroyo de Fraguas.....	5.637	1.184	»	»	1	1.185 »
Atance.....	11.658	2.448	»	»	»	2.448 »
Atanzón.....	29.445	6.183	»	»	6	6.189 »
Atienza.....	114.870	24.123	»	»	»	24.123 »
Auñón.....	92.330	19.389	»	11	»	19.378 »
Azañón.....	20.421	4.288	»	»	»	4.288 »
Azuqueca.....	65.984	13.857	»	»	»	13.857 »
Baides.....	17.349	3.643	»	»	»	3.643 »
Balbacil.....	20.803	4.369	»	»	»	4.369 »
Balconete.....	28.551	5.996	»	»	95	6.091 »
Baños.....	13.258	2.784	»	»	»	2.784 »
Bañuelos.....	25.052	5.261	30 26	»	»	5.291 26
Barriopedro.....	8.220	1.726	»	»	1	1.727 »
Beleña.....	14.877	3.124	3 48	29	»	3.098 48
Berninches.....	43.454	9.125	»	»	2	9.127 »
Bocigano.....	10.373	2.178	»	»	»	2.178 »
Bodera.....	8.630	1.812	»	»	»	1.812 »
Brihuega.....	175.641	36.885	222 26	»	95	37.202 26
Budia.....	51.576	10.831	5 88	»	»	10.836 88
Bujalaro.....	39.714	8.340	»	»	6	8.346 »
Bujarrabal.....	23.258	4.884	34 40	»	»	4.918 40
Bustares.....	11.473	2.409	»	»	1	2.410 »
Cabanillas del Campo.....	83.103	17.452	8 21	»	»	17.460 21
Campillo de Dueñas.....	23.250	4.882	»	»	»	4.882 »
Campillo de Ranas.....	15.697	3.296	»	12	»	3.284 »
Campisábalos.....	15.584	3.273	»	»	»	3.273 »
Canales del Ducado.....	8.960	1.882	»	»	»	1.882 »
Canredondo.....	29.463	6.187	30 »	»	80	6.297 »
Cantalojas.....	28.903	6.070	»	»	»	6.070 »
Cañizar.....	59.001	12.390	»	»	5	12.395 »
Carabias.....	17.258	3.624	»	»	»	3.624 »
Cardoso.....	11.793	2.477	»	7	»	2.470 »
Carrascosa de Henares.....	19.188	4.029	29 85	»	»	4.058 85
Carrascosa de Tajo.....	20.500	4.305	»	»	»	4.305 »
Casa de Uceda.....	61.645	12.945	»	12	»	12.933 »
Casar de Talamanca.....	80.595	16.925	»	»	8	16.933 »

Casas de San Galindo.....	15.518	3.259	4 88	»	»	3.263 88
Casasana.....	35.173	7.386	»	»	»	7.386 »
Castejón de Henares.....	23.800	4.998	»	»	»	4.998 »
Castellar.....	15.780	3.314	»	37	»	3.277 »
Castilblanco.....	15.315	3.216	»	»	2	3.218 »
Castilmimbre.....	13.488	2.832	»	»	»	2.832 »
Castilnuevo.....	12.690	2.665	»	»	»	2.665 »
Cendejas del Medio.....	25.090	5.269	»	»	»	5.269 »
Cendejas de la Torre.....	25.186	5.289	»	»	»	5.289 »
Centenera.....	32.015	6.723	»	»	»	6.723 »
Cereceda.....	12.668	2.660	»	20	»	2.640 »
Cerezo.....	23.407	4.915	6 88	16	»	4.905 88
Cercadillo.....	22.014	4.623	»	»	»	4.623 »
Checa.....	43.962	9.232	»	»	»	9.232 »
Chiloeches.....	84.830	17.814	650 39	»	»	18.464 39
Chillarón del Rey.....	37.195	7.811	117 32	»	»	7.928 32
Cifuentes.....	76.783	16.124	75 46	»	»	16.199 46
Cillas.....	16.810	3.530	»	»	»	3.530 »
Cincovillas.....	12.753	2.678	16 16	»	»	2.694 16
Ciruelas.....	57.671	12.111	»	»	55	12.166 »
Clares.....	21.103	4.432	»	»	»	4.432 »
Cobeta.....	13.610	2.858	»	»	»	2.858 »
Codes.....	31.625	6.641	»	»	»	6.641 »
Cogollor.....	8.100	1.701	»	»	»	1.701 »
Cogolludo.....	89.500	18.795	95 52	11	»	18.879 52
Colmenar de la Sierra.....	12.336	2.591	»	»	»	2.591 »
Concha.....	22.558	4.737	»	»	»	4.737 »
Condemios de Arriba.....	8.310	1.745	»	»	»	1.745 »
Congostrina.....	17.737	3.725	»	»	6	3.731 »
Copernal.....	21.411	4.496	10 04	»	»	4.506 04
Córcoles.....	44.433	9.331	»	»	»	9.331 »
Cortes.....	11.067	2.324	»	»	»	2.324 »
Cubillejo del Sitio.....	16.633	3.493	»	»	»	3.493 »
Cubillejo de la Sierra.....	22.922	4.757	»	»	2	4.759 »
Cubillo.....	72.477	15.220	14 44	»	»	15.234 44
Drieves.....	57.755	12.129	»	11	»	12.118 »
Durón.....	43.193	9.071	8 36	»	2	9.081 36
Embid.....	15.692	3.295	»	»	»	3.295 »
Escariche.....	36.208	7.604	»	»	»	7.604 »
Escopete.....	26.341	5.532	»	»	»	5.532 »
Escamilla.....	55.860	11.731	»	»	7	11.738 »
Esplegares.....	27.751	5.828	»	61	»	5.767 »
Espinosa de Henares.....	27.682	5.813	34 56	»	»	5.847 56
Establés.....	25.500	5.355	»	»	»	5.355 »
Fontanar.....	37.322	7.838	3 »	»	»	7.841 »
Fuencemillán.....	24.830	5.214	25 86	»	»	5.239 86
Fuensaviñan.....	9.740	2.045	»	»	»	2.045 »
Fuentelaencina.....	52.449	11.014	»	»	»	11.014 »
Fuentelahiguera.....	61.543	12.924	»	»	12	12.936 »
Fuenteviejo.....	39.758	8.349	»	»	»	8.349 »
Fuentevilla.....	61.549	12.925	»	»	»	12.925 »
Fuentes.....	17.106	3.592	»	»	»	3.592 »
Gajanejos.....	19.110	4.013	»	»	2	4.015 »
Galápagos.....	33.460	7.027	»	»	»	7.027 »
Garbajosa.....	10.527	2.211	»	»	»	2.211 »
Gárgoles de Abajo.....	19.227	4.038	34 36	»	»	4.072 36
Gárgoles de Arriba.....	15.120	3.175	»	»	»	3.175 »
Gascuña.....	16.081	3.377	»	»	»	3.377 »
Gualda.....	24.872	5.223	»	»	»	5.223 »
Guadalajara.....	409.367	85.967	»	14	»	85.953 »
Guijosa.....	17.322	3.638	14 87	100	»	3.552 87
Heras.....	28.433	5.971	»	»	»	5.971 »
Herrería.....	10.288	2.160	»	25	»	2.135 »
Hiendelaencina.....	23.895	5.018	»	»	5	5.023 »
Higes.....	18.105	3.802	15 72	55	»	3.762 72
Hinojosa.....	24.390	5.122	»	14	»	5.108 »
Hita.....	91.991	19.318	25 16	»	5	19.348 16
Hombrados.....	15.838	3.326	»	»	»	3.326 »
Hontanares.....	15.645	3.285	»	10	»	3.275 »
Hontanillas.....	14.202	2.982	»	»	»	2.982 »
Hontoba.....	43.524	9.140	»	»	13	9.153 »
Horche.....	164.435	34.531	»	»	11	34.542 »

Horna.....	22.900	4.809	»	45	»	»	4.764	»
Hortezuela de Océn.....	23.313	4.896	10 80	»	»	»	4.906	80
Huetos.....	16.283	3.419	»	»	»	»	3.419	»
Hueva.....	37.750	7.927	»	»	»	»	7.927	»
Humanes.....	62.370	13.098	»	»	»	»	13.098	»
Huerce.....	10.990	2.308	»	»	2	»	2.310	»
Huérmece.....	19.672	4.131	»	»	»	»	4.131	»
Huertapelayo.....	6.596	1.385	23	»	»	»	1.408	»
Imón.....	74.258	15.594	»	»	»	»	15.594	»
Inviernas.....	21.385	4.491	»	16	»	»	4.475	»
Iriepal.....	36.347	7.633	»	»	»	»	7.633	»
Jadraque.....	94.118	19.765	842 14	10	»	»	20.597	14
Jirueque.....	21.582	4.532	»	»	»	»	4.532	»
Jocar.....	10.338	2.171	20 72	»	»	»	2.191	72
Labros.....	15.785	3.315	»	»	»	»	3.315	»
Laranueva.....	10.433	2.191	»	»	»	»	2.191	»
Lebrancón.....	21.968	4.613	»	20	»	»	4.593	»
Ledanca.....	38.825	8.153	»	»	»	»	8.153	»
Loranca de Tajuña.....	106.182	22.298	»	»	»	»	22.298	»
Lupiana.....	61.728	12.963	23 66	»	»	»	12.986	66
Luzón.....	50.611	10.628	»	»	56	»	10.684	»
Madrigal.....	12.674	2.662	5 48	»	»	»	2.667	48
Majaclrayo.....	17.345	3.642	»	»	»	»	3.642	»
Málaga.....	45.407	9.535	»	»	»	»	9.535	»
Malaguilla.....	39.800	8.358	»	»	»	»	8.358	»
Mandayona.....	32.626	6.851	31 71	»	»	»	6.882	71
Mantiel.....	22.620	4.750	»	»	2	»	4.752	»
Marchamalo.....	105.017	22.054	33 40	»	»	»	22.087	40
Maranchón.....	46.825	9.833	»	»	»	»	9.833	»
Masegoso.....	19.965	4.193	95 69	»	»	»	4.288	69
Matarrubia.....	29.533	6.202	»	»	140	»	6.342	»
Mazarete.....	14.552	3.056	»	145	»	»	2.911	»
Mazuecos.....	45.706	9.598	10 35	106	»	»	9.502	35
Medranda.....	25.913	5.442	»	»	»	»	5.442	»
Megina.....	13.783	2.894	»	14	»	»	2.880	»
Membrillera.....	54.558	11.457	585 47	53	»	»	11.989	47
Mesones.....	19.472	4.089	»	»	358	»	4.447	»
Miedes.....	37.241	7.821	162 91	»	»	»	7.983	91
Milmarcos.....	30.263	6.355	»	»	»	»	6.355	»
Mierla.....	11.155	2.343	»	»	»	»	2.343	»
Millana.....	37.500	7.875	»	16	»	»	7.859	»
Miñosa.....	24.183	5.078	»	»	38	»	5.116	»
Mirabueno.....	22.153	4.652	»	»	»	»	4.652	»
Miralrio.....	54.333	11.410	»	»	»	»	11.410	»
Mochales.....	27.185	5.709	»	»	»	»	5.709	»
Mohernando.....	44.832	9.415	»	»	»	»	9.415	»
Molina.....	101.644	21.345	»	»	218	»	21.563	»
Monasterio.....	11.488	2.412	73 58	»	»	»	2.485	58
Mondejar.....	183.510	38.537	59 14	»	»	»	38.596	14
Montarrón.....	31.087	6.528	37 46	»	»	»	6.565	46
Moratilla de Henares.....	13.688	2.874	»	»	»	»	2.874	»
Moratilla de los Meleros.....	46.925	9.854	1 66	»	24	»	9.879	66
Morenilla.....	14.225	2.987	»	»	»	»	2.987	»
Morillejo.....	24.810	5.210	»	»	»	»	5.210	»
Motos.....	12.258	2.574	»	»	»	»	2.574	»
Muriel.....	8.774	1.843	»	»	»	»	1.843	»
Navalpotro.....	8.134	1.708	»	»	2	»	1.710	»
Navas de Jadraque.....	6.903	1.450	»	»	13	»	1.463	»
Negredo.....	11.577	2.431	»	»	»	»	2.431	»
Ocentejo.....	8.475	1.780	»	»	»	»	1.780	»
Olivar.....	32.748	6.877	»	»	»	»	6.877	»
Olmeda de Cobeta.....	17.210	3.614	»	»	»	»	3.614	»
Olmeda del Extremo.....	7.734	1.624	»	»	»	»	1.624	»
Olmeda de Jadraque.....	59.205	12.433	»	»	»	»	12.433	»
Olmedillas.....	23.595	4.955	»	»	»	»	4.955	»
Ordial.....	4.236	890	»	»	»	»	890	»
Padilla de Hita.....	16.215	3.405	8	»	»	»	3.413	»
Padilla del Ducado.....	11.435	2.412	»	15	»	»	2.397	»
Pajares.....	15.402	3.234	»	»	»	»	3.234	»
Palancares.....	6.900	1.449	»	»	»	»	1.449	»
Palazuelos.....	18.499	3.885	»	»	»	»	3.885	»
Palmaces de Jadraque.....	19.086	4.008	»	»	»	»	4.008	»

Pardos.....	12.370	2.598	»	26	»	»	2.572	»
Paredes de Sigüenza.....	24.370	5.118	14 44	»	»	»	5.132	44
Pareja.....	77.434	16.261	20 58	36	»	»	16.245	58
Pastrana.....	215.273	45.207	»	»	»	9	45.216	»
Peñalva.....	8.060	1.693	»	»	»	»	1.693	»
Peñalver.....	54.690	11.485	67 90	238	»	»	11.314	90
Peralejos.....	24.900	5.229	»	»	»	»	5.229	»
Peralveche.....	22.273	4.677	»	»	»	»	4.677	»
Pinilla de Jadraque.....	18.843	3.957	»	»	»	»	3.957	»
Piqueras.....	14.056	2.952	»	»	»	»	2.952	»
Poveda de la Sierra.....	21.724	4.562	»	»	»	»	4.562	»
Pobo.....	34.449	7.234	»	22	»	»	7.212	»
Pozancos.....	19.713	4.140	»	»	»	»	4.140	»
Pozo de Almoguera.....	19.128	4.017	»	»	»	»	4.017	»
Pozo de Guadalajara.....	23.253	4.883	»	»	»	»	4.883	»
Prádena de Atienza.....	8.301	1.743	»	»	»	17	1.760	»
Puebla de Beleña.....	18.700	3.927	»	»	»	»	3.927	»
Puebla de Valles.....	20.013	4.203	22 48	»	»	»	4.225	48
Puerta.....	17.592	3.694	12 92	»	»	»	3.706	92
Quer.....	30.901	6.489	»	»	»	»	6.489	»
Rebollosa de Hita.....	21.788	4.575	»	»	»	»	4.575	»
Rebollosa de Jadraque.....	5.850	1.229	»	»	»	»	1.229	»
Recuenco.....	27.017	5.674	77 74	15	»	»	5.736	74
Renales.....	17.023	3.575	20 32	»	»	»	3.595	32
Reñera.....	62.933	13.216	33 32	»	»	»	13.249	32
Retiendas.....	11.885	2.496	78 76	149	»	»	2.425	76
Riofrio.....	19.272	4.047	4 56	»	»	2	4.053	56
Riosalido.....	26.275	5.518	4 56	»	»	»	5.522	56
Rivarredonda.....	9.301	1.953	»	»	»	»	1.953	»
Riva de Saelices.....	14.790	3.106	»	»	»	»	3.106	»
Riva de Santiuste.....	30.505	6.406	»	»	»	2	6.408	»
Robledillo de Mohernando.....	41.100	8.631	»	»	»	»	8.631	»
Robredarcas.....	3.575	751	»	»	»	»	751	»
Romancos.....	34.813	7.311	»	»	»	»	7.311	»
Romanillos de Atienza.....	29.785	6.255	41 28	»	»	»	6.296	28
Romanones.....	39.375	8.269	20 28	101	»	»	8.188	28
Ruguilla.....	16.995	3.569	»	»	»	»	3.569	»
Sacedorbo.....	22.944	4.818	»	»	»	3	4.821	»
Sacedón.....	138.391	29.062	»	14	»	»	29.048	»
Saelices.....	23.456	4.926	»	»	»	914	5.840	»
Salmerón.....	105.700	22.197	61 88	»	»	»	22.258	88
San Andrés del Congosto.....	15.847	3.328	54 99	11	»	»	3.371	99
San Andrés del Rey.....	14.533	3.052	»	»	»	»	3.052	»
Santa María de Poyos.....	39.150	8.222	»	»	»	»	8.222	»
Santiuste.....	9.110	1.913	»	14	»	»	1.899	»
Sauca.....	39.473	8.289	336 07	»	»	25	8.650	07
Sayatón.....	49.880	10.475	»	»	»	»	10.475	»
Semillas.....	4.528	951	»	»	»	»	951	»
Setiles.....	36.990	7.768	»	»	»	»	7.768	»
Siens.....	18.328	3.849	»	»	»	»	3.849	»
Sigüenza.....	131.310	27.575	260 16	»	»	»	27.835	16
Somolinos.....	11.210	2.354	1 96	»	»	»	2.355	96
Sotillo.....	8.687	1.824	»	»	»	»	1.824	»
Sotoca.....	11.458	2.406	»	»	»	4	2.410	»
Sotodosos.....	21.190	4.450	»	»	»	»	4.450	»
Tamajón.....	27.868	5.852	198 16	»	»	»	6.050	16
Taracena.....	44.728	9.393	»	31	»	»	9.362	»
Taragudo.....	15.745	3.306	»	»	»	52	3.358	»
Taravilla.....	19.105	4.012	»	»	»	»	4.012	»
Tendilla.....	59.735	12.544	4 52	»	»	»	12.548	52
Terraza.....	16.573	3.480	»	»	»	»	3.480	»
Terzaga.....	13.523	2.840	»	»	»	»	2.840	»
Tierzo.....	28.000	5.880	»	»	»	»	5.880	»
Toba.....	39.402	8.274	»	»	»	»	8.274	»
Tomellosa.....	19.253	4.043	»	»	»	»	4.043	»
Tordelrábano.....	10.813	2.271	»	»	»	»	2.271	»
Tordesilos.....	42.740	8.975	»	»	»	11	8.986	»
Torija.....	63.365	13.307	42 82	»	»	»	13.349	82
Torrebeleña.....	29.105	6.112	2 26	»	»	»	6.114	26
Torre Cuadrada de Molina.....	26.432	5.551	»	15	»	»	5.536	»
Torre Cuadradilla.....	11.981	2.516	»	»	»	»	2.516	»
Torre del Vulgo.....	21.778	4.573	»	»	»	»	4.573	»

Torrejón del Rey.....	51.501	10.815	25 28	»	»	10.840 28
Torremocha de Jadraque.....	19.811	4.160	»	»	17 »	4.177 »
Torremocha del Campo.....	18.410	3.866	»	»	»	3.866 »
Torremocha del Pinar.....	13.875	2.914	»	»	»	2.914 »
Torremochuela.....	14.643	3.075	»	»	»	3.075 »
Torresaviñán.....	11.414	2.397	»	»	»	2.397 »
Torrevaldealmendras.....	13.904	2.920	»	»	»	2.920 »
Torronteras.....	4.462	937	»	»	»	937 »
Tórtola.....	61.757	12.969	»	»	4 »	12.973 »
Tortonda.....	15.013	3.153	»	»	»	3.153 »
Tortuera.....	37.610	7.898	»	92 »	»	7.806 »
Tortuero.....	14.910	3.131	»	11 »	»	3.120 »
Trijueque.....	70.308	14.765	63 »	»	»	14.828 »
Trillo.....	28.996	6.089	»	»	»	6.089 »
Uceda.....	61.257	12.864	»	»	»	12.864 »
Ujados.....	9.164	1.924	»	»	»	1.924 »
Usanos.....	80.699	16.947	»	»	»	16.947 »
Utande.....	28.641	6.015	11 72	»	»	6.026 72
Vado.....	9.462	1.987	»	»	»	1.987 »
Valdeaveruelo.....	21.190	4.450	»	»	»	4.450 »
Valdeancheta.....	24.430	5.130	3 32	»	»	5.133 32
Valdarachas.....	27.998	5.880	»	»	»	5.880 »
Valdearenas.....	40.669	8.540	107 61	»	»	8.647 61
Valdelcubo.....	14.900	3.129	»	»	»	3.129 »
Valdelagua.....	8.924	1.874	»	»	»	1.874 »
Valdenoches.....	25.180	5.288	»	»	206 »	5.494 »
Valdenuño Fernández.....	21.209	4.454	»	»	»	4.454 »
Valdepeñas de la Sierra.....	33.650	7.067	9 92	»	»	7.076 92
Valderrebollo.....	8.530	1.791	»	»	»	1.791 »
Val de San García.....	11.568	2.429	»	»	»	2.429 »
Valdesaz.....	25.109	5.273	»	»	»	5.273 »
Valfermoso de las Monjas.....	18.550	3.896	3 76	»	»	3.899 76
Valhermoso.....	11.778	2.473	»	»	»	2.473 »
Valverde.....	8.265	1.736	»	»	»	1.736 »
Valtablado del Río.....	3.790	796	8 42	»	2 »	806 42
Veguillas.....	8.661	1.819	3 36	»	»	1.822 36
Viana de Mondejar.....	14.738	3.095	»	»	»	3.095 »
Vianilla de Jadraque.....	12.612	2.649	»	»	»	2.649 »
Villacorza.....	19.839	4.166	1 72	»	»	4.167 72
Villaexcusa de Palositos.....	11.581	2.432	»	»	»	2.432 »
Villanueva de Alcorón.....	28.082	5.897	»	15 »	»	5.882 »
Villanueva de Argecilla.....	8.858	1.860	254 90	»	»	2.114 90
Villanueva de la Torre.....	28.778	6.043	»	»	»	6.043 »
Villar de Cobeta.....	10.291	2.161	»	»	»	2.161 »
Villarejo de Medina.....	16.555	3.477	»	»	»	3.477 »
Villaseca de Uceda.....	16.375	3.439	»	»	»	3.439 »
Villaverde del Ducado.....	14.028	2.946	»	»	»	2.946 »
Villel de Mesa.....	22.311	4.685	»	»	»	4.685 »
Viñuelas.....	27.744	5.826	»	»	»	5.826 »
Yebes.....	34.111	7.163	»	»	»	7.163 »
Yebra.....	90.168	18.935	»	»	»	18.935 »
Yélamos de Abajo.....	26.244	5.511	»	»	7 »	5.518 »
Yélamos de Arriba.....	35.392	7.432	»	»	»	7.432 »
Yunquera.....	88.350	18.554	6 52	»	»	18.560 52
Yunta.....	19.481	4.091	»	»	»	4.091 »
Zaorejas.....	27.307	5.734	»	»	»	5.734 »
Zarzuéla de Jadraque.....	10.391	2.182	»	»	»	2.182 »
Zorita de los Canes.....	31.878	6.694	»	12 »	»	6.682 »
TOTAL.....	11.351.537	2.383.766	5.972 73	2.305 »	2.584 »	2.390.017 73

RESÚMEN.

Total de la 1. ^a Sección.....	1.166.320	186.619	44 47	721 »	3 »	185.945 47
Idem de la 2. ^a	11.351.537	2.383.766	5.972 73	2.305 »	2.584 »	2.390.017 73
TOTAL GENERAL.....	12.517.857	2.570.385	6.017 20	3.026 »	2.587 »	2.575.963 20

Guadalajara 24 de Mayo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

CIRCULAR

Resultando que examinados los libros y demás antecedentes que obran en esta Admi-
yos vencimientos tienen lugar dentro de la primera decena de Junio próximo, he acordado
de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3.º	242.....	D. Calixto Viagil.....	Sigüenza.....	1 casa.....
2	»	244.....	Cirilo L. Miguel.....	Idem.....	1 idem.....
3	»	245.....	Sebastián Gallego.....	Idem.....	1 idem.....
4	»	246.....	Manuel Palacios.....	Moratilla de Henares.....	1 idem.....
5	»	247.....	Telesforo Zúñiga.....	Sigüenza.....	1 idem.....
6	»	254.....	Remigio Andrés.....	Valdenoches.....	1 idem.....
7	»	256.....	Pedro Pérez.....	Molina.....	1 idem.....
8	6.º	97.....	Juan Esteban.....	Jadraque.....	6 tierras.....
9	»	98.....	El mismo.....	Idem.....	2 fincas.....
10	»	99.....	D. Pedro Domínguez.....	Durón.....	2 tierras.....
11	»	100.....	Juan de la Peña.....	Garbajosa.....	23 id. y 1 prado.....
12	»	102.....	Juan Peña.....	Idem.....	2 id. y 1 id.....
13	»	103.....	Isidoro García.....	Alcolea del Pinar.....	7 tierras.....
14	»	104.....	Manuel M. Ramos.....	Guadalajara.....	4 idem.....
15	»	105.....	Francisco Sánchez.....	Garbajosa.....	1 idem.....
16	»	106.....	Isidoro García.....	Alcolea del Pinar.....	19 idem.....
17	»	107.....	Santiago Ballano.....	Tortonda.....	20 idem.....
18	»	113.....	Francisco Jareño.....	Madrid.....	2 fincas.....
19	»	119.....	Ignacio P. Vela.....	Sigüenza.....	1 jardín.....
20	»	120.....	Lorenzo Melguizo.....	Anguita.....	1 tierra.....
21	»	121.....	Pedro Medina Rojo.....	Fuensaviñán.....	6 fincas.....
22	»	122.....	Francisco Jareño.....	Madrid.....	48 tierras.....
23	»	123.....	Domingo Huerta.....	Sauca.....	11 idem.....
24	»	124.....	Manuel M. Ramos.....	Guadalajara.....	25 fincas.....
25	»	125.....	Domingo Huerta.....	Sauca.....	19 tierras.....
26	»	126.....	José Heredia.....	Cubillejo del Sitio.....	1 id.....
27	»	131.....	Sebastián Villalvilla.....	Madrid.....	5 idem.....
28	»	132.....	Valentin Fraile.....	Pastrana.....	2 idem.....
29	»	133.....	Francisco Jareño.....	Madrid.....	3 idem.....
30	»	134.....	El mismo.....	Idem.....	14 id. y 1 viña.....
31	5.º	13.....	D. Cirilo Bueno.....	Vianilla de Jadraque.....	2 casas.....
32	»	74.....	Manuel Sanz.....	Durón.....	1 idem.....
33	»	75.....	Benito H. Sanz.....	Idem.....	1 cueva.....
34	»	76.....	Manuel Moreno.....	Hinojosa.....	1 pajar.....
35	»	77.....	Cipriano Martínez.....	Idem.....	1 cercado.....
36	10	145.....	Cecilio Molinero.....	Riofrio.....	6 fincas.....
37	»	147.....	Francisco Sardina.....	Cardenosa.....	6 idem.....
38	»	148.....	Manuel González.....	La Toba.....	1 tierra.....
39	»	149.....	Cecilio Molinero.....	Riofrio.....	1 idem.....
40	»	152.....	Leon Sánchez.....	La Toba.....	1 idem.....
41	»	151.....	Domingo García.....	Idem.....	1 viña.....
42	»	154.....	Valentín Labajo.....	Vianilla de Jadraque.....	19 fincas.....
43	»	155.....	Gerónimo Estéban.....	Idem.....	4 idem.....
44	»	156.....	Rogelio Xoaces y compañeros.....	Valdegrudas.....	3 idem.....
45	»	157.....	Julián González.....	Idem.....	1 idem.....
46	»	158.....	Juan Reyes.....	Alcoroches.....	45 idem.....
47	»	160.....	Vicente Lozano.....	Idem.....	42 idem.....
48	»	161.....	José Corella.....	Idem.....	48 idem.....
49	»	162.....	Julián Algora.....	Sigüenza.....	1 tierra.....
50	»	163.....	Eugenio Herranz.....	Marchamalo.....	1 idem.....
51	»	164.....	Cirilo Bueno.....	Vianilla de Jadraque.....	1 idem.....
52	12	333.....	Pedro Pascual.....	Guadalajara.....	1 pajacero.....
53	»	334.....	Segundo Pareja.....	Durón.....	1 tierra y 1 olivar.....
54	»	335.....	Antonio Bravo.....	Idem.....	1 id. y 1 viña.....
55	»	336.....	Vicente López.....	Idem.....	ld. id.....
56	»	337.....	Sandalio Pascual.....	Azañón.....	3 tierras.....
57	»	338.....	Gregorio Muñoz.....	Cendejas de la Torre.....	1 idem.....
58	»	340.....	Antonio Serrada.....	Sotoca.....	3 idem.....
59	»	341.....	Segundo Megino.....	Molina.....	4 fincas.....
60	»	342.....	Manuel María Berges.....	Idem.....	10 idem.....
61	»	343.....	Sandalio Martínez.....	Idem.....	23 idem.....
62	»	345.....	Manuel Muñoz Ramos.....	Sigüenza.....	2 tierras.....
63	»	346.....	Bonifacio Romera.....	Mochales.....	4 idem.....
64	»	347.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 idem.....
65	»	348.....	Antonio Sanz.....	Establés.....	17 idem.....
66	»	349.....	Segundo Megino.....	Molina.....	23 fincas.....

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NÚMERO.

nistracion, aparecen los pagarés de Bienes Nacionales que á continuacion se expresan, con su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados,

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Sigüenza.....	20	3	Junio 1883.	Clero.	32	56	»
Idem.....	20	»	»	»	37	50	»
Idem.....	20	6	»	»	125	12	»
Moratilla de Henares.....	20	»	»	»	37	62	»
Sigüenza.....	20	»	»	»	50	»	»
Vadenoches.....	20	9	»	»	76	26	»
Molina.....	20	10	»	»	37	50	»
Jadraque.....	20	1	»	»	245	81	»
Idem.....	20	»	»	»	69	14	»
Cifuentes.....	20	2	»	»	60	21	»
Garbajosa.....	20	»	»	»	121	80	»
Idem.....	20	»	»	»	16	41	»
Idem.....	20	»	»	»	21	71	»
Idem.....	20	»	»	»	34	50	»
Idem.....	20	»	»	»	18	75	»
Idem.....	20	»	»	»	84	95	»
Tortonda.....	20	»	»	»	76	93	»
Jadraque.....	20	3	»	»	92	58	»
Sigüenza.....	20	6	»	»	125	»	»
Anguita.....	20	7	»	»	19	62	»
Fuensaviñán.....	20	»	»	»	50	»	»
Jadraque.....	20	»	»	»	1.204	50	»
Sauca.....	20	»	»	»	55	38	»
Tortonda.....	20	9	»	»	166	85	»
Sauca.....	20	10	»	»	145	62	»
Cubillejo del Sitio.....	20	»	»	»	12	50	»
Amayas.....	20	»	»	»	201	50	»
Pastrana.....	20	»	»	»	130	18	»
Jadraque.....	20	»	»	»	217	56	»
Idem.....	20	»	»	»	726	50	»
Vianilla de Jadraque.....	19	6	»	»	126	25	»
Durón.....	19	4	»	»	33	75	»
Idem.....	19	»	»	»	35	63	»
Hinojosa.....	19	7	»	»	7	50	»
Idem.....	19	»	»	»	22	50	»
Cardenosa.....	19	2	»	»	119	»	»
Idem.....	19	»	»	»	283	»	»
La Toba.....	19	»	»	»	5	»	»
Cardenosa.....	19	3	»	»	25	50	»
La Toba.....	19	»	»	»	6	75	»
Idem.....	19	»	»	»	1	50	»
Vianilla de Jadraque.....	19	6	»	»	182	76	»
Idem.....	19	»	»	»	19	58	»
Valdegrudas.....	19	»	»	»	13	49	»
Idem.....	19	»	»	»	252	88	»
Alcoroches.....	19	7	»	»	250	»	»
Idem.....	19	»	»	»	400	»	»
Idem.....	19	»	»	»	387	62	»
Mojares.....	19	»	»	»	29	06	»
Marchamalo.....	19	10	»	»	62	75	»
Vianilla de Jadraque.....	19	»	»	»	123	75	»
Tortuera.....	18	2	»	»	2	50	»
Durón.....	18	4	»	»	40	75	»
Idem.....	18	»	»	»	139	88	»
Idem.....	18	»	»	»	15	13	»
Azañón.....	18	7	»	»	19	25	»
Matillas.....	18	»	»	»	19	»	»
Sotoca.....	18	»	»	»	94	38	»
Codes.....	18	»	»	»	17	13	»
Torrubia.....	18	»	»	»	44	62	»
Tordelpalo.....	18	»	»	»	176	25	»
Torrevaldealmendras.....	18	»	»	»	30	04	»
Mochales.....	18	»	»	»	37	38	»
Tartanedo.....	18	»	»	»	12	62	»
Establés.....	18	»	»	»	450	»	»
Teroleja.....	18	»	»	»	138	87	»

67	»	350.....	Serapio Bolaños.....	Establés.....	1 idem.....
68	»	351.....	Leonardo Acero.....	Molina.....	1 idem.....
69	»	352.....	Manuel Aparicio.....	Labros.....	4 idem.....
70	»	353.....	Gabino Román.....	Hinojosa.....	8 idem.....
71	»	354.....	Segundo Msgino.....	Molina.....	22 idem.....
72	»	355.....	El mismo.....	Idem.....	25 idem.....
73	»	356.....	Manuel María Berges.....	Idem.....	1 idem.....
74	»	357.....	Fernando Martínez.....	Herrería.....	13 idem.....
75	14	107.....	Luis Díaz.....	Huertahernando.....	30 idem.....
76	»	108.....	Isidro Montero.....	Pastrana.....	1 herreñal.....
77	»	169.....	Eustaquio Prieto.....	Valdepeñas de la Sierra.....	4 tierras.....
78	»	170.....	Pedro Gayoso.....	Armuña.....	1 suerte.....
79	15	7.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 idem.....
80	17	393.....	Tomás Asenjo.....	Atienza.....	6 fincas.....
81	»	299.....	José Hernando.....	Bochones.....	4 idem.....
82	23	16.....	Francisco Bayo.....	Sacedón.....	1 suerte.....
83	15	138.....	Nicolás Pajares.....	Guadalajara.....	1 solar.....
84	14	23.....	Gregorio García Rebollo.....	Mantiel.....	1 terreno.....

Guadalajara 18 Mayo de 1883.—V.º B.º—El Administrador, R. Salvadores.—El Oficial primero, Filemón Pérez

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACIÓN de los expedientes que han sido aprobados por la misma como partidas fallidas, los industriales que en ellos figuran, por los ejercicios que se detallan y profesión que ejercían, á saber:

Número de expedientes.	Pueblos.	Años.	Trimestres.	Nombre y apellido	Fecha de la declaración.	Profesión.	TOTAL.			
							Pts.	cts.	Pets.	cnts.
1	Albares.....	80-81.	3.º.....	Romualdo Gómez.....	10 Marzo 1881.	Tablajero.....	4	14		
	Idem.....	id.....	Idem.....	Basilio Ortiz Heras.....	Idem.....	Telar.....	1	66		
1	Albares.....	81-82.	Idem.....	Romualdo Gómez.....	18 Marzo 1882.	Tablajero.....	9	62	15	42
1	Almoguera.....	80-81.	Idem.....	Vicente Alvarez Herrero.....	6 idem 1881...	Vaquería.....	6	62		
	Idem.....	id.....	Idem.....	Eusebio Manzanares.....	Idem.....	Herrero.....	4	63		
1	Idem.....	81-82.	2.º.....	Juan del Olmo Dominguez.....	20 Dic. 1881...	Molinero.....	3	31		
	Idem.....	id.....	Idem.....	Juan González Sanz.....	Idem.....	Idem.....	1	66		
1	Idem.....	id.....	3.º.....	Juan del Olmo.....	24 Marzo 1882..	Idem.....	10	78		
	Idem.....	id.....	Idem.....	Juan González Sanz.....	Idem.....	Idem.....	5	39	32	39
1	Drievies.....	78-79.	1.º.....	Indalecio Colmenar.....	27 Set. 1878...	Albañil.....	3	81		
1	Idem.....	id.....	2.º.....	El mismo.....	20 Dic. 1878...	Idem.....	3	81		
1	Idem.....	id.....	3.º.....	El mismo.....	3 Abril 1879...	Idem.....	3	81		
1	Idem.....	id.....	4.º.....	El mismo.....	24 Junio 1879.	Idem.....	3	81	15	24
1	Mazuecos.....	id.....	1.º.....	José Orozco.....	25 Set. 1878...	Idem.....	8	28		
	Idem.....	id.....	Idem.....	Pedro Almansa.....	Idem.....	Carretero.....	4	63		
1	Idem.....	id.....	2.º.....	José Orozco.....	15 Dic. 1878...	Albañil.....	8	28		
	Idem.....	id.....	Idem.....	Pedro Almansa.....	Idem.....	Carretero.....	4	63		
1	Idem.....	id.....	3.º.....	José Orozco.....	17 Marzo 1879.	Albañil.....	8	28		
	Idem.....	id.....	Idem.....	Pedro Almansa.....	Idem.....	Carretero.....	4	63		
1	Idem.....	id.....	4.º.....	José Orozco.....	15 Junio 1879.	Albañil.....	8	28		
	Idem.....	id.....	Idem.....	Pedro Almansa.....	Idem.....	Carretero.....	4	63	51	64
1	Mondejar.....	81-82.	3.º.....	Bruno Eusebio Alcazar.....	18 Marzo 1882.	Arriero.....	3	49		
1	Idem.....	id.....	4.º.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3	49	6	98
1	Jocar.....	id.....	2.º.....	Venancio López.....	6 Dic. 1881....	Fábrica harns.	5	05	5	05
1	Tamajón.....	id.....	Idem.....	Juan García Iruela.....	15 Dic. 1881...	Molinero.....	3	31	3	31
1	Valdenuño.....	80-81.	3.º.....	Luis Baquerín.....	23 Febr. 1881.	Herrero.....	4	31	4	31
1	Almonacid.....	82-83.	1.º.....	Antonio Sancho Alcocer.....	29 Set. 1882...	Telar.....	1	33	1	33
	Idem.....	id.....	Idem.....	Eugenio Sanchez Dueñas.....	Idem.....	Alpargatero...	4	24	4	24
1	Carrascosa Hnrs.	80-81.	2.º.....	Antonio Esteban Bravo.....	25 Nov. 1881...	Herrero.....	4	65	4	65
1	Idem.....	82-83.	1.º.....	El mismo.....	12 Octbr. 1882.	Idem.....	4	06		
	Idem.....	id.....	Idem.....	Andrés Heras Nogueral.....	Idem.....	Sect.º del Juz.º	6	25	10	31
1	Fuentelaencina.	id.....	Idem.....	Felipe Martínez Causapié.....	24 Octbr. 1882.	Zapatero.....	4	07	4	07
1	Loranca Tajuña.	id.....	Idem.....	Nicolás Polo.....	10 Octbr. 1882.	Veterinario...	8	43	8	43
1	Reñera.....	id.....	Idem.....	Joaquín Bencit.....	5 Set. 1882....	Salador.....	3	72	3	72
	Sigüenza.....	id.....	Idem.....	Dionisia Pareja.....	25 Octbr. 1882.	Loza ordinaria	13	45		
	Idem.....	id.....	Idem.....	Ciriaco López.....	Idem.....	Tratante carne	5	15		
	Idem.....	id.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Molino.....	4	29	22	79
	Almonacid.....	82-83.	Idem.....	Pablo Fuentes Fuentes.....	29 Set. 1882...	Carpintero....	4	24	4	24

Importa esta relación..... 198 12

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y del art. 111 del de 13 de Julio de 1882, se anuncia esta relación en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados; y encargo á las autoridades locales, á los Sres. Inspectores de la contribución Industrial obliguen á cerrar sus establecimientos, interin no satisfagan el débito y costas del apremio, sien-

Establés.....	18	»	»	»	»	32 50	»
Clares.....	18	»	»	»	»	10 50	»
Hinojosa.....	18	»	»	»	»	7 62	»
Idem.....	18	»	»	»	»	39 59	»
Pardos.....	18	»	»	»	»	75 »	»
Idem.....	18	»	»	»	»	81 13	»
Torrubía.....	18	»	»	»	»	5 »	»
Herrería.....	18	»	»	»	»	31 50	»
Huertahernando.....	17	4	»	»	»	69 38	»
Pastrana.....	17	8	»	»	»	9 75	»
Valdepeñas de la Sierra.....	16	3	»	»	»	13 25	»
Armuña.....	16	»	»	»	»	25 63	»
Toróte.....	15	»	»	»	»	56 62	»
Atienza.....	12	1	»	»	»	75 50	»
Bochones.....	12	10	»	»	»	5 50	»
Sacedón.....	3	»	»	»	»	47 50	»
Guadalajara.....	4	3	»	»	Estado.	33 60	»
Mantiel.....	7	7	»	»	Propios.	45 50	»
Albert.							

do obligatorio para conseguir dicho objeto el auxilio de las autoridades, las que en el caso de negarlo serán comprendidas en el caso sexto del art. 109.

Guadalajara 22 de Mayo de 1883.—El Administrador de Contribuciones, José Bocio.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Negociado de Territorial.—Expedientes de ejecución.

CIRCULAR.

Esta Administración observa al examinar los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda presentados por la Delegación del Banco de España para los efectos del art. 8.º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, instruidos por los diferentes Recaudadores y Comisionados ejecutores nombrados de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la ya citada Instrucción, que los mencionados expedientes no se hallan instruidos con arreglo á la misma, notándose, por lo tanto, informalidades de carácter puramente esenciales que esta Dependencia en manera alguna puede pasar desapercibidas, para que por la misma y la Intervención de Hacienda, pueda apreciar como valederos los procedimientos empleados; pues si bien á la Administración no le son desconocidos los muchos inconvenientes con que tropiezan constantemente los encargados de la cobranza y los Comisionados ejecutores para llevar cumplidamente los deberes, unas veces por causas de las autoridades locales, por no prestarles todo el auxilio necesario, como que les está tan recomendado, y otras, no menos insuperables, como lo es lo preceptuado en el art. 32 de la mencionada ya Instrucción, no presentando menos dificultades el cumplimiento de lo prevenido por el art. 37.

Con el fin de evitar en lo posible entorpecimientos en la marcha regular de tan importante servicio, he acordado dirigir la presente circular y señalar los puntos esenciales á que, tanto los recaudadores como los comisionados á sus órdenes, han de sujetarse en la tramitación de esta clase de expedientes:

1.º Los citados comisionados de apremio deben tener muy presente lo prevenido por el art. 39 que dice: «se consideran terminados los procedimientos del apremio de segundo grado, con la venta de bienes muebles y demás efectos semovientes y con la de los frutos embargados, tan pronto como se haya verificado la resolución, así como la retención de las rentas ó alquileres,» y sobre este punto la Administración no puede menos de llamar seriamente

la atención de las Corporaciones municipales y asociados á las mismas, á fin de que no autoricen á ningún Recaudador ó Comisionado al apremio de tercer grado sin que ántes se hallen completamente cerciorados de que se han cumplido por los mismos todos los requisitos que determina dicho artículo 39; pues á estas Corporaciones incumbe el deber de señalar en los referidos expedientes los defectos esenciales de que adolecen, esto es, intentando pasar la recaudación al apremio de tercer grado sin que antes se haya depurado en todos sus extremos el primero y segundo; y para conseguir dicho objeto, respecto de los terratenientes forasteros de las localidades, téngase muy presente lo prevenido en el art. 90, para cuyo fin se dictó por la Dirección general de Contribuciones la orden circular de 19 de Diciembre de 1878, que de dichas disposiciones se deduce clara y terminantemente que, sin constar de los expedientes de ejecución que los deudores no tienen bienes muebles en sus domicilios, no debe decretarse contra los mismos el embargo de fincas, objeto de la imposición de las contribuciones, evitando con este procedimiento perjuicios á los intereses del Estado, á los mismos Municipios y contribuyentes; pues si la recaudación realiza en el segundo grado los descubiertos, conocidos son los resultados positivos que todos obtienen y en particular los Municipios; pueden cubrir sus atenciones recibiendo de la recaudación el 4 por 100 consignado en los repartimientos respectivos.

2.º Los recaudadores y comisionados, después que les hayan sido devueltos los referidos expedientes con las certificaciones que determina el art. 40, en su vista procederán al embargo de las fincas, previa providencia de la Autoridad correspondiente y extensión inmediata de los oportunos mandamientos de anotación preventiva en el Registro de la propiedad á que corresponda, en la forma que dispone el art. 93 de la repetida Instrucción, adquiriendo los datos necesarios de los deudores al tiempo de verificar los referidos embargos, y si estos se negaren á facilitarlos, puede para conseguirlo valerse de las Autoridades, completándolos de esta forma y evitándose de esta suerte perjuicios que á la recaudación incumben, pues según jurisprudencia sentada por el Real decreto sentencia de 30 de Mayo de 1876, el Banco de España es responsable de las cuotas que dejan de hacerse efectivas en los embar-

gos por falta de anotación preventiva en los Registros de la Propiedad.

3.º Las notificaciones verificadas durante la tramitación de un expediente á los deudores que en el mismo figuran, deben procurar por todos los medios posibles se hallen unidas á los mismos; y si algún deudor en el segundo grado resultare con embargos y hubiere satisfecho parte de la cuota por que se hubiere apremiado, la recaudación debe justificarse por medio de diligencia, firmada por el mismo deudor, que le han sido entregados sus bienes.

4.º Como ultimación de todo expediente de adjudicación de fincas á la Hacienda, deber es asimismo hacer constar en cada finca el valor de la adjudicación, para que la Administración pueda inscribir dicho requisito en la certificación correspondiente y conocer de esta suerte que el valor es suficiente á cubrir principal y costas que lleva tras sí la ejecución, no dando lugar á nueva ampliación del procedimiento, debiendo entenderse el valor después de rebajadas las dos terceras partes de sus capitalizaciones primitivas.

Guadalajara 25 de Mayo de 1883.—El Administrador de Contribuciones, José Bocio.

Timbre que debe usarse en las relaciones y certificaciones de partícipes de multas.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 23 del mes actual, se ha servido manifestarme lo siguiente:

«La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:—Con esta fecha digo al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos, lo que sigue.—Visto el expediente instruido en esta Dirección general con motivo de las consultas formuladas por Vd. y el Ingeniero Jefe de esa provincia, sobre interpretación de la ley del Timbre en cuanto al que debe usarse en las relaciones de partícipes de multas, impuestas por infracción de las Ordenanzas de montes y carreteras y en las certificaciones que se expiden por igual concepto á los denunciadores:

Vistos los artículos 30, 73 y 75, casos 5.º, 1.º y 2.º respectivamente de la ley provisional del Timbre, y el 91 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que las citadas relaciones á la vez que expresan el número de partícipes y certificaciones de multas, sirven de justificante al libramiento que debe preceder al pago de la cantidad que corresponde percibir al denunciador, por lo cual es aplicable á las mismas lo que dispone el artículo 30, caso 5.º de la referida ley, debiendo emplearse por consiguiente en aquellos documentos tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante, comprendidas en la relación respectiva:

Considerando que según se deduce del texto de la disposición 1.ª del art. 91 citado, las certificaciones de que se trata se expiden en cumplimiento de un precepto reglamentario, por la autoridad judicial ó gubernativa que impone alguna multa, de la que debe participar el denunciador de la infracción en que aquella se funda, bajo cuyo concepto no puede decirse realmente que tales documentos sean expedidos á instancia de parte, ni tampoco que les sea aplicable lo preceptuado por el art. 73, caso 1.º de la ley, sino lo dispuesto por el 75, caso 2.º de la misma, y

Considerando, por tanto, que el papel correspondiente á esta clase de documentos, es el de oficio

señalado para las certificaciones que se expiden por las dependencias del Estado no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso, ha acordado manifestar á Vd.:

1.º Que las certificaciones de que se trata, se hallan comprendidas en el caso 2.º, art. 75 de la ley del Timbre, debiendo por tanto ser extendidas en papel de oficio.

Y 2.º Que en el ejemplar de la relación de certificaciones y partícipes que sirve de justificante al libramiento, deben emplearse tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante que aquella comprenda.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial*.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, con inclusión de un ejemplar más, á fin de que disponga su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Y esta Administración lo publica en este periódico oficial, para inteligencia de los Sres. Alcaldes, demás funcionarios y particulares que interese.

Guadalajara 25 de Mayo de 1883.—El Administrador, José Bocio.

PARTE NO OFICIAL.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERAL LA LEALTAD.

De conformidad en lo que previenen los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de los corrientes, á las tres de la tarde, en la plaza del Pino, núm. 1, piso 1.º Barcelona 16 de Mayo de 1883.—P. A. de la J. D.—El vicepresidente, Miguel Gual.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA ESPAÑOLA.

En cumplimiento á lo prevenido por los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á la junta general ordinaria que se celebrará el día 31 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la plaza del Pino, núm. 1, piso 1.º Barcelona 16 de Mayo de 1883.—P. A. de la J. D.—El vicepresidente, Antonio Banus.

MONTE DE CAZA.

Terminado el contrato de un monte que para la diversión de la caza tenían arrendada varios socios, éstos desean tomar en igual forma otro abundante en conejos, de 1.000 á 2.000 fanegas, que tenga aguas potables y que diste lo menos posible de Madrid y de cualquiera de las estaciones del Ferro carril hasta la de Baides.

Las proposiciones pueden dirigirse á D. Mariano Lucas, en Madrid, calle de la Flor baja, núms. 4 y 6, cuarto 3.º

FRANCÉS.

Continúa enseñando este idioma D. Joaquín Fernández, y dá también lecciones á domicilio. Honorarios convencionales y económicos.

Mayor baja, 36, Guadalajara.

Guadalajara.—Imp. Provincial.